



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

- Que, a la Ilustre Municipalidad le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- Que, son funciones primordiales del Municipio, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar, coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que, el literal b) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad, reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, hostales, pensiones, y en general en los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza y entre ellas las alcohólicas; y,
- Que, dentro del Convenio de Transferencia de Competencias, son funciones y atribuciones que se transfieren a la Ilustre Municipalidad, regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 228 de la Constitución Política y los numerales 1 y 3 del artículo 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIEN EN LUGARES PUBLICOS Y LA VIA PUBLICA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, implementará acciones que permitan a la Administración Municipal, controlar el horario de expendio y funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contribuir a la erradicación del alcoholismo.

La presente Ordenanza será de obligatoria aplicación dentro de la jurisdicción cantonal, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos turísticos



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

categorizados por el Ministerio de Turismo y aquellos que están bajo el control de Ministerio de Gobierno.

Art. 2.- Objeto.- Regular y controlar el horario y funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, cuyo objeto es propender a una ciudad turística, ecológica, con regulaciones y normas técnicas para la seguridad ciudadana.

Art. 3.- Normas Técnicas y de Calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Art. 4.- Prohibiciones.- La policía nacional y municipal, controlarán que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en lugares públicos, en vías públicas, ni en un perímetro de 200 metros a la redonda de centros de atención médica, como hospitales, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, centros de reposo, albergues, iglesias, centros de educación (escuelas, colegios y superior), así como en otros sectores determinados por la Ilustre Municipalidad.

Además de las siguientes prohibiciones:

- a) Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, parterres, canchas, coliseos, monumentos, miradores y más lugares públicos no autorizados;
- c) Se prohíbe la venta a menores de 18 años.
- d) Se prohíbe la venta en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de Internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen, además los detallados en el artículo 1 de la presente ordenanza.
- f) Se prohíbe, fuera de los horarios de atención establecidos, la exposición en mostradores, puntos de degustación, ventanas o huecos que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 1 y artículo 4 literal E de la presente ordenanza, a excepción de licorerías en horarios establecidos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- g) Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza.
- h) Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo.
- i) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía públicas o lugares públicos.

Art. 5.- Horarios de expendio de bebidas alcohólicas.- Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público controlados por:

Ministerio de Turismo y la ley que lo regula.- Atenderán dentro del perímetro de la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, de lunes a sábado desde las 18h00 hasta las 02h00.

Solo las discotecas calificadas por el Ministerio de Turismo podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 20h00 a las 03h00.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas los días domingos.

Ministerio de Gobierno.- Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no definidas, comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, terciña, alimentos, kioscos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, burger king, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorería, depósito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares, futbolines, cabaret, billares licores, streap tease, café net, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, billares, los mismos que tendrán los siguientes horarios:

- Las casas de cita o clubes nocturnos, cabaret, salas de streap tease, lugares de tolerancia atenderán desde las 18h00 hasta las 02h00 de la mañana de lunes a sábados.
- Las cantinas atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45, estas estará sujetas a vigilancia de las instituciones de salud, policiales, municipales y de control de derechos humanos con el fin de evitar la presencia de menores de edad.
- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados y atenderán al público para la venta de lunes a sábado de 18h00 hasta las 03h00.
- Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio de Gobierno, atenderán normalmente de lunes a sábado desde las 06h00 hasta las 23h45. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán extenderse de lunes a sábado hasta las 03h00 y el domingo hasta las 22h00.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

- Los juegos de billar atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45 y las galleras desde las 20h00 hasta las 03h00.
- Los espectáculos públicos, que comprende shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar a las 2 de la mañana.
- Los lugares destinados para actividad de nintendos o video juegos, en los que frecuentarían menores de edad, atenderán desde las 14h00 a 18h00 de lunes a viernes. Esta actividad estará sujeta a un estricto control de las autoridades competentes sin perjuicio de que las instituciones que velen por los derechos de los niños y la niñez y adolescencia, inspeccionen y emitan el respectivo informe. Quienes acudan a estos lugares de diversión no serán menores a 12 años de edad y no podrán hacerlo al momento de estar haciendo uso del uniforme escolar.

Esta prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días domingos.

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES.-

Art. 6.- De las contravenciones.- El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Art. 7.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

1. Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
2. Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
3. Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;
4. Los que libaren en vía pública o lugar público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza;
5. Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.

Art. 8.- Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con multa del 20% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

1. Los que expendieren bebidas alcohólicas a través de mostradores, ventanas, rejas u orificios que hagan posible el despacho a personas situadas en la vía pública, fuera de los horarios establecidos, en la presente ordenanza;
2. Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;
3. Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a personas indocumentadas;
4. Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Art. 9.- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con multa del 30% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días:

1. Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad;
2. Los que no tengan los permisos otorgados por el cuerpo de bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios;
3. Los que coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales

Art. 10.- Contravenciones de Cuarta Clase.- Serán sancionados con multa del 40% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 8 días:

1. Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
2. Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido.

Art. 11.- De los Reincidentes.- Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las penas establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local. En el caso de una segunda reincidencia la sanción es la clausura definitiva del local.

Art. 12.- Del Procedimiento.- Para el juzgamiento de las contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase se observará lo previsto en los artículos 397 y 398 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 13.- De la colaboración de autoridades de control.- Dentro del cantón Morona las autoridades de control, sean de Policía o salud deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

14.- Competencia.- Corresponde a la I. Municipalidad del cantón Morona, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como Comisaría Municipal, Unidad Técnica de Turismo; en coordinación con la Intendencia General de Policía, la Comisaría Nacional de Policía del cantón Morona, la Dirección de Salud y el Cuerpo de Bomberos, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Para su efectiva aplicación se firmará un acuerdo entre los representantes leales de las instituciones, esto es Gobernador de la provincia de Morona Santiago, Intendencia General de Policía, Alcalde del cantón Morona, Dirección Provincial de Salud.

El acuerdo contendrá las acciones de cada institución y que serán de cumplimiento obligatorio. De los acuerdos que constituyen aplicación inmediata se publicará por los medios de comunicación y se hará conocer a todas las personas que realizan este tipo de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

actividades que comprenden actividades comerciales y que incluyen expendio de bebidas alcohólicas.

DE LAS DENUNCIAS

Art.15.- Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 16.- Acción Popular.- Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimientos de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Ilustre Municipio del cantón Morona, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, fijará sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las tres de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Ilustre Municipio del cantón Morona, regulará la instalación y construcciones de locales destinados a night clubes, cabaret, casas de citas, centro de tolerancia a partir del año 2009 en sitios distantes de los centros poblados y a 200 metros de la vía pública.

TERCERA.- La Intendencia General de Policía, progresivamente colaborará para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vaya identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

CUARTA.- El Ilustre Municipio del cantón Morona viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Ilustre Municipalidad del cantón Morona en coordinación con al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Turismo, Dirección de Salud y el Cuerpo de Bomberos, elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza, y en general a la educación, orientación y difusión



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

del problema del consumo de bebidas alcohólicas sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y eliminarla.

SEGUNDA.- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expendir sus productos en recipientes sellados.

TERCERA.- En los establecimientos en los cuales se realice matiné bailable dirigido a menores de edad, atenderá de 15h00 a 19h00, con la prohibición expresa de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO REFERENCIAL.- La presente ordenanza ha sido el resultado de una sesión de trabajo convocada entre la Comisión de Turismo Municipal, Cámara de Turismo, Ministerio Regional de Turismo, Intendencia General de Policía y Servidores Turísticos; ha sido presentada por la Unidad de Turismo del Ilustre Municipio del cantón Morona en coordinación con la Comisión de Turismo Municipal. Con introducciones al proyecto e incluyendo normativas socializadas con la comunidad, aprueban el presente proyecto la Abg. Betty Chica, Presidenta de la Comisión de Turismo y de Legislación y los integrantes de las mismas: Econ. Celia Alvarez, Lic. Pedro Jaramillo, Sr. Florencio Molina. Se cuenta con el apoyo de los Concejales Prof. María Virano, Sr. Salvador Wisum y Lic. Gabriel Awananch. Para segundo debate se toma en cuenta las sugerencias emitidas por el Dr. Benigno Bermeo Polo, Intendente General del Policía de Morona Santiago, las mismas que se han sido solicitadas por la Abg. Betty Chica, Presidenta de la Comisión de Legislación y Turismo, y el informe del Dr. Roberto Villarreal, Procurador Síndico, solicitado por el Concejo Municipal.

Dado en la Alcaldía del cantón Morona a los veinte días del mes de mayo del 2008

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 24 de Marzo y 20 de Mayo del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también en lugares públicos y la vía pública.

Abg. Verónica Gómezjurado
SECRETARIA GENERAL.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas a 23 de Mayo del 2008, las 16h30; Conforme lo dispone el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Sr. Florencio Molina Pérez.
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Sr. Florencio Molina Pérez, Vicepresidente del Concejo Municipal del cantón Morona en Macas a los 23 días del mes de Mayo del 2008.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 24 de Marzo y 20 de Mayo del 2008 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también en lugares públicos y la vía pública.

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MORONA.- Macas, 3 de Junio del 2008.- De acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, autorizo su promulgación.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 3 de Junio del 2008, las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL